

Ratificación del Acuerdo N° 085 – Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 085 – Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 05 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la República del Perú y la Comunidad Europea (predecesora de la Unión Europea) firmaron el «Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”» (en adelante, el Convenio Marco). Este Convenio Marco fija las modalidades de gestión para la ejecución de los programas o proyectos financiados por la Comunidad Europea en el Perú. El 18 de mayo de 2007, el Congreso de la República aprobó el Convenio Marco, a través de la Resolución Legislativa N° 29024²; y el 30 de mayo de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Resolución Legislativa que aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”*. Resolución Legislativa N° 29024. Consulta: 12 de abril de 2017.

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdiq_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3

ese mismo año, el Presidente de la República lo ratificó, mediante el Decreto Supremo N° 033-2007.

- 2.2. En el marco de lo establecido en el Convenio Marco, el 11 de mayo de 2007, la Comisión Europea y la República del Perú suscribieron el "Memorándum de Entendimiento relativo al Programa Indicativo 2007-2013" (en adelante, el Memorándum). En el Memorándum las Partes describen el programa de Cooperación 2007-2013, especificándose dentro de aquellos que tienen por finalidad el apoyo a la modernización del Estado, el fortalecimiento de gobernabilidad y la inclusión, el relativo al "Programa de Apoyo Presupuestario en Comercio y Ambiente - ECOTRADE".
- 2.3. Así, el «Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)"» (en adelante, el Convenio) fue suscrito el 6 de noviembre de 2012, por el representante de la Unión Europea y el 28 de noviembre de ese mismo año por el representante de la República del Perú.
- 2.4. Dado que no fue posible ejecutar el Convenio en los plazos que en este se preveían y a que se requería más tiempo para una mejor articulación y ejecución del mismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) y el Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM), consideraron que no sería posible cumplir con lo señalado por el indicador 1, elaboraron una propuesta de Addendum al Convenio. Así, el texto final del Acuerdo fue suscrito el 3 de febrero de 2014 por el representante de la Unión Europea, y el 20 de febrero de 2014 por el del Perú.
- 2.5. El Acuerdo fue suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, quien en virtud de la designación de esta entidad como Coordinador Nacional, según las disposiciones contenidas en el Convenio Marco, se considera que representa al Estado peruano para aprobar el Acuerdo. Esto último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mencionado Convenio Marco.
- 2.6. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante el Memorándum (APC) N° APC102/2014, de fecha 4 de abril de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.7. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 011-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno³.
- 2.8. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3767-A-1⁴.

³ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

⁴ Punto II.10 del Informe (DGT) N° 011-2015.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto introducir modificaciones al Anexo II (Disposiciones Técnicas y Administrativas) del «Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)».

4.2 El Acuerdo consta de seis (6) disposiciones, en las que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Se modifica la sección 2.2, que contiene el calendario indicativo de desembolsos, del Anexo II “Disposiciones Técnicas y Administrativas”. Se modifica el apoyo presupuestario previsto para los Tramos Variables que corresponden a los años 2014 y 2015, pese a lo cual no se ha variado el monto total destinado para Tramos Variables.
- Se modifican disposiciones contenidas en el Cuadro N° 1 “Indicadores: Líneas de Base y Metas”, del Acápito II “Indicadores empleados para el desembolso de fondos de los tramos variables”, del Apéndice I del Anexo II.
- Se modifican disposiciones contenidas en el “Cuadro A: Cronograma indicativo de desembolsos” del acápito “2. Calendario indicativo de desembolsos”, del Apéndice II del Anexo II.

⁵ “Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

⁶ “Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)”

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE), ratificado por Decreto Supremo N° 010-2015-RE, de fecha 26 de febrero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liana Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zéballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)